



CUT: 235755-2023

## **RESOLUCION DIRECTORAL N° 1501-2024-ANA-AAA.PA**

Abancay, 13 de noviembre de 2024

### **VISTO:**

El expediente administrativo signado con CUT N° 235755-2023, que contiene el procedimiento administrativo de Modificación de licencia de uso de agua, otorgada mediante la Resolución Directoral N° 1122-2017-ANA/AAA.XI-PA, presentado por el Comité de Usuarios San Antonio de Chipicuy – Bombon Alta, con domicilio legal en el centro poblado de Chipicuy, distrito de Chincheros, provincia de Chincheros, Departamento y Región de Apurímac, representado por su presidente Amadeo Huacre Sicha, identificado con DNI N° 31464532; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos y tiene, según el artículo 15°, numeral 7, de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, entre otras funciones, el otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, a través de sus órganos desconcentrados;

Que, según el numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, los procedimientos para el otorgamiento de la licencia de uso de agua son: a) Autorización de Ejecución de Estudios de Disponibilidad Hídrica, b) Acreditación de Disponibilidad Hídrica y, c) Autorización de Ejecución de Obras de aprovechamiento hídrico;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 56° de la norma legal acotada, numeral 2° solicitar la modificación, suspensión o extinción de la licencia y el artículo 61° Al otorgamiento, modificación y extinción del permiso de uso se le aplican las disposiciones sobre licencia de uso, en lo que corresponda. La solicitud y resolución administrativa de otorgamiento de permiso de uso contiene los mismos datos que los establecidos para la licencia de uso, cuando corresponda y el artículo 63° El otorgamiento, la modificación y la extinción de la autorización de uso se rigen por las disposiciones sobre licencia de uso. La solicitud y la resolución administrativa de otorgamiento de autorización de uso de agua contienen los mismos requisitos establecidos para la licencia de uso de agua;

Que, por medio de la Resolución Directoral N° 1122-2017-ANA/AAA.XI-PA de fecha 17 de noviembre del 2017, en su artículo 2 se otorgó licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, a favor del Comité del Comité de Usuarios San Antonio de Chipicuy Bombón Alta, para aprovechar un volumen de hasta 588 413 m<sup>3</sup>/año, proveniente de la quebrada Minashuaycco y manantial Verdepata, ubicados políticamente en el distrito y provincia de Chincheros, del departamento de Apurímac;

*Que, por medio de una SOLICITUD 001-2023-, signado con CUT N° 235755-2023, de fecha 13 de noviembre del 2023, el Comité de Usuarios San Antonio de Chipicuy – Bombon Alta, con domicilio legal en el centro poblado de Chipicuy, distrito de Chincheros, provincia de Chincheros, Departamento y Región de Apurímac, representado por su presidente Amadeo Huacre Sicha, identificado con DNI N° 31464532, solicito la modificación de licencia de uso de agua, otorgada mediante la Resolución Directoral N° 1122-2017-ANA/AAA.XI-PA, para el proyecto denominado “Modificación de licencia de uso de agua con fines agrarios en el extremo de incremento de caudal de las fuentes hídricas denominados quebrada Minashuaycco y manantial Verde Pata”;*

Que, mediante CARTA N° 1106-2024-ANA-AAA.P, de fecha 31 de octubre del 2024, se puso de conocimiento a la administrada las siguientes observaciones al expediente administrativo signado con CUT N° 2357755-2023:

- En la Resolución Directoral N° 1122-2017-ANA/AAA.XI-PA, se le otorga la licencia de uso de agua al Comité de Usuarios San Antonio de Chipicuy Bombon Alta, para aprovechar un volumen de hasta 588 413 m<sup>3</sup>/año. Pero el trámite lo presenta el señor Amadeo Huacre Sicha. El trámite debiera ser tramitado por la organización que es favorecido por la Resolución Directoral N° 1122-2017-ANA/AAA.XI-PA, debiera presentar a nombre del comité y adjuntar la resolución de reconocimiento.
- En la Resolución Directoral N° 1122-2017-ANA/AAA.XI-PA, se le otorga un volumen anual de 588 413 m<sup>3</sup>/año, pero en su trámite solicita 277 240 m<sup>3</sup>/año, lo cual es menor al volumen de la resolución. Por ello debiera aclarar si es aumentar el caudal o reducir. Por ello debiera de presentar un cuadro mencionando los caudales de la licencia, los caudales a aumentar, y el caudal total que sería lo que busca modificar de la Resolución Directoral de Licencia de Uso de Agua.
- La oferta hídrica debiera de calibrar en base al aforo puntual realizado en el mes de agosto, este aforo fue realizado en la verificación técnica de campo con fecha 09/08/2024; donde para quebrada Minashuaycco se tiene un caudal de 20.58 l/s y para el Manantial Verde Pata un caudal de 3.44 l/s. En caso de la quebrada debiera de tomar en consideración la estimación del caudal al 75% de persistencia, caudal ecológico, para posterior tomar en cuenta para el cálculo de balance hídrico.
- La modificación de la licencia debe presentar la estimación de la oferta, demanda y balance hídrico en l/s y m<sup>3</sup>/s.
- Para el trámite de modificación de Resolución Directoral de Licencia de uso de agua se debe de tener en cuenta que tiene que ser en las fuentes hídricas y sus respectivas coordenadas que menciona la Resolución Directoral, en caso de que sean otras coordenadas corresponde a otro Trámite administrativo.

En ese sentido deberá de subsanar la observación planteada en un plazo de diez (10) días de recibido la presente, de acuerdo a lo establecido en el numeral 4 del Art. 143 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, con la finalidad de proseguir con el trámite instaurado ante esta dependencia, bajo apercibimiento de declararse improcedente su solicitud en caso de incumplimiento.

Que, con Carta 001-2024-CHIPICUY de fecha 06 de noviembre del 2024, el administrado remite a esta dependencia la absolución de observaciones en referencia a la CARTA N° 1106-2024-ANA-AAA.P,

Que, mediante INFORME TECNICO N° 0328-2024-ANA-AAA.PA/MARV, de fecha 08 de noviembre del 2024, el Especialista en Gestión de Recursos Hídricos del Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua, realiza el contraste de la información presentadas por el administrado a fin de determinar si se absolvieron las observaciones indicadas en la CARTA N° 1106-2024-ANA-AAA.P, de fecha 31 de octubre del 2024, señalando en su análisis lo siguiente: **a)** Con Carta 001-2024-CHIPICUY, de fecha 06 de noviembre del 2024, el señor Amadeo Huacre Sicha en condición de presidente del Comité de Usuarios San Antonio de Chipicuy Bombón Alta, remite la absolución de Observaciones en respuesta a la Carta N° 1106-2024-ANA-AAA.PA, donde persisten las siguientes observaciones: **1) la Resolución Directoral N° 1122-2017-ANA/AAA.XI-PA, se le otorga la licencia de uso de agua al Comité de Usuarios San Antonio de Chipicuy Bombón Alta, para aprovechar un volumen de hasta 588 413 m<sup>3</sup>/año. Pero el trámite lo presenta el señor Amadeo Huacre Sicha. El trámite deberá ser tramitado por la organización que es favorecido por la Resolución Directoral N° 1122-2017-ANA/AAA.XI-PA, (...). Comentario: Adjunto Resolución Administrativa N° 186-2017-ANA-AAA XI.PA/ALA-BAP de reconocimiento al “Comité de Usuarios San Antonio Chipicuy Bombón Alta”,** **2) En la Resolución Directoral N° 1122-2017-ANA/AAA.XI-PA, se le otorga un volumen anual de 588 413 m<sup>3</sup>/año, pero en su trámite solicita 277 240 m<sup>3</sup>/año, lo cual es menor al volumen de la resolución. Por ello deberá aclarar si es aumentar el caudal o reducir. Por ello deberá de presentar un cuadro mencionando los caudales de la licencia, los caudales a aumentar, y el caudal total que sería lo que busca modificar de la Resolución Directoral de Licencia de Uso de Agua. Comentario: Aclara que se tiene 588 413 m<sup>3</sup>/año en la RD N° 1122-2017-ANA/AAA.XI-PA y se va a incrementar 277 240 m<sup>3</sup>/año haciendo un total de 865 653 m<sup>3</sup>/año.,** **3) La oferta hídrica deberá de calibrar en base al aforo puntual realizado en el mes de agosto, este aforo fue realizado en la verificación técnica de campo con fecha 09/08/2024; donde para quebrada Minashuaycco se tiene un caudal de 20.58 l/s y para el Manantial Verde Pata un caudal de 3.44 l/s. En caso de la quebrada deberá de tomar en consideración la estimación del caudal al 75% de persistencia, caudal ecológico, para posterior tomar en cuenta para el cálculo de balance hídrico. Comentario: con respecto a ello no ha presentado la estimación de caudales medios de la quebrada minashuaycco, no presento la estimación al 75%, tampoco la estimación de caudales ecológicos tomando como aforo puntual lo realizado en la verificación técnica de campo realizado el 09/08/2024, por ello sigue **OBSERVADO.**** **4) La modificación de la licencia debe presentar la estimación de la oferta, demanda y balance hídrico en l/s y m<sup>3</sup>/s. Comentario: Con respecto a la quebrada Minashuaycco, el administrado presenta el Cuadro N° 07, donde en el mes de agosto solicita un incremento de 15.25 l/s y si añadimos el caudal asignado en la RD N° 1122-2017-ANA/AAA.XI-PA de 15.89 l/s, se tendría un total de 31.14 l/s de demanda, si hacemos un balance hídrico en el mes de agosto, de acuerdo al aforo puntual tenemos una oferta de 20.58 l/s (aforo realizado en la verificación técnica de campo), se tendría un déficit de 10.6 l/s. Realizado la evaluación esta observación no ha sido subsanada adecuadamente y tampoco ha ajustado su estimación de la oferta hídrica con aforo puntual realizado en la verificación técnica de campo realizado el 09/08/2024, por lo tanto, sigue **OBSERVADO.**** **5) Para el trámite de modificación de Resolución Directoral de Licencia de uso de agua se debe de tener en cuenta que tiene que ser en las fuentes hídricas y sus respectivas coordenadas que menciona la Resolución Directoral, en caso que sean otras coordenadas corresponde a otro Trámite administrativo Comentario: aclaro que las fuentes hídricas del trámite son las mismas de la resolución que se requiere modificar.,** **6) por lo que, el suscrito de sus análisis concluyo que, el administrado no cumplido a la fecha con la absolución adecuada de las observaciones indicada en el Carta N° 1106-2024-ANA-AAA.PA; en consecuencia, determino declararlo improcedente el trámite de Modificación de Licencia de uso de agua con fines agrarios, para**

el proyecto “Modificación de Licencia de Uso de Agua con Fines Agrarios en el Extremo de Incremento de Caudal de Fuente Hídrica denominado Quebrada Minashuaycco, Manantial Verde Pata”, incumpliendo con los requisitos establecidos de acuerdo a lo establecido en la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.

Que, mediante Informe Legal N° 0580-2024-ANA-AAA.PA/YAPS, de fecha 12 de noviembre del 2024, el especialista legal, concluye que de acuerdo a las consideraciones señaladas en la conclusión del INFORME TECNICO N° 0328-2024-ANA-AAA.PA/MARV, de fecha 08 de noviembre del 2024, desestimar la Modificación de Licencia de uso de agua con fines agrarios, para el proyecto “Modificación de Licencia de Uso de Agua con Fines Agrarios en el Extremo de Incremento de Caudal de Fuente Hídrica denominado Quebrada Minashuaycco, Manantial Verde Pata”, por no haber subsanada adecuadamente la estimación de la oferta hídrica; de esta manera, no cumpliendo con los requisitos previstos en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado con Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA;

Estando a lo expuesto y con el visto del Área Legal y, en uso de las facultades conferidas en el literal c. del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- Desestimar** la solicitud de Modificación de licencia de uso de agua, otorgada mediante la Resolución Directoral N° 1122-2017-ANA/AAA.XI-PA, su fecha 17 de noviembre del 2017, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.- Notificar** la presente resolución al Comité de Usuarios San Antonio de Chipicuy – Bombon Alta, con domicilio legal en el centro poblado de Chipicuy, distrito de Chincheros, provincia de Chincheros, Departamento y Región de Apurímac, conforme a Ley y, remítase un ejemplar a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de éste Órgano Desconcentro de la Autoridad Nacional del Agua, así como hacerla de conocimiento de la Administración Local de Agua Bajo Apurímac – Pampas.

**ARTÍCULO 3°.- Encargar** a la Administración Local de Agua Bajo Apurímac – Pampas, la notificación de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**VICTOR HERMES DELGADO REGALADO**

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - PAMPAS APURIMAC